



TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN,
del Poder Judicial de la Federación RA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

**JUICIO DE REVISIÓN
CONSTITUCIONAL ELECTORAL**

EXPEDIENTE: SX-JRC-33/2020

ACTOR: UNIDAD CIUDADANA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
ORGANISMO PÚBLICO LOCAL
ELECTORAL DE VERACRUZ

MAGISTRADO PONENTE: ADÍN
ANTONIO DE LEÓN GÁLVEZ

SECRETARIO: ANTONIO DANIEL
CORTES ROMAN

COLABORADOR: NATHANIEL
RUIZ DAVID

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave; once de diciembre de dos mil veinte.

SENTENCIA mediante la cual se resuelve el juicio de revisión constitucional electoral, promovido *per saltum* o en salto de instancia, por el partido político local Unidad Ciudadana; por conducto de quien se ostentan como su respectivo representante propietario ante el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz.¹

El actor controvierte el acuerdo de veintiséis de noviembre de dos mil veinte,² emitido por el Consejo General del OPLEV, por el que, en cumplimiento a la sentencia SX-JRC-17/2020 y acumulados, así como a la resolución local TEV-RAP-30/2020,

¹ En adelante podrá indicarse como OPLEV o Consejo General del OPLEV.

² Los hechos y actos que se mencionan en adelante ocurrieron en el dos mil veinte, salvo mención en contrario.

realiza la redistribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas del periodo comprendido del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del año en curso.

Í N D I C E

SUMARIO DE LA DECISIÓN.....	2
ANTECEDENTES.....	2
I. Contexto	2
II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal .	7
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. Jurisdicción y competencia	8
SEGUNDO. Im procedencia.....	9
R E S U E L V E	13

S U M A R I O D E L A D E C I S I Ó N

Esta Sala Regional determina **desechar** de plano la demanda del presente juicio al actualizarse la figura procesal de la preclusión, ya que la parte actora agotó su derecho de acción en una demanda previa.

A N T E C E D E N T E S

I. Contexto

De la demanda y demás constancias que integra el expediente, así como del juicio SX-JRC-25/2020 y acumulados,³ se advierte lo siguiente:

³ Como instrumental pública de actuaciones.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-33/2020

1. **Presupuesto para el Ejercicio Fiscal 2020.** El veintidós de enero, mediante acuerdo OPLEV/CG003/2020⁴, el Organismo local electoral aprobó la distribución del presupuesto para el ejercicio fiscal 2020.
2. **Otorgamiento de registro como partidos políticos locales a Unidad Ciudadana y a ¡Podemos!.** El diecinueve de junio, el OPLEV declaró procedente la solicitud de registro como partido político local a Unidad Ciudadana y a ¡Podemos!.
3. **Redistribución de financiamiento.** El treinta de junio, el Consejo General del Instituto local emitió el acuerdo OPLEV/CG045/2020⁵ por el que aprobó las cifras para la redistribución del financiamiento público que corresponde a las Organizaciones Políticas durante el segundo semestre del ejercicio dos mil veinte, derivado de la creación de cuatro nuevos partidos políticos locales.
4. **Decreto 580.** El veintiocho de julio, la LXV Legislatura del Congreso de Veracruz⁶ aprobó el Decreto número 580, por el que se reforma, adicionan y derogan disposiciones del Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
5. **Ajuste presupuestal.** En atención al citado decreto, el veintiocho de julio, el Instituto local aprobó el Acuerdo

⁴ Disponible en: <http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/003.pdf>

⁵ Disponible en: <http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG045-2020.pdf>

⁶ En adelante podrá referirse como Congreso local.

OPLE/CG051/2020⁷, por el que se aprobaron las cifras del financiamiento público correspondiente a las organizaciones políticas durante el período del primero de agosto al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte.

6. Otorgamiento de registro a partidos políticos nacionales. El cuatro de septiembre, mediante acuerdo INE/CG271/2020⁸, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral determinó procedente otorgar el registro como partido político a nivel nacional al Partido Encuentro Solidario.

7. Acreditación del PES ante el Instituto local. El veintiuno de septiembre, mediante acuerdo OPLEV/CG109/2020⁹, el Consejo General del Instituto local acreditó al PES ante dicho instituto.

8. Solicitud de financiamiento del PES. El veintiocho de septiembre, el PES, a través de su representante propietario, presentó ante el Instituto local la solicitud de financiamiento ordinario y para actividades específicas para el ejercicio fiscal dos mil veinte y dos mil veintiuno.

9. Respuesta a solicitud del PES. El seis de octubre, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz a través del Acuerdo OPLEV/CG128/2020 dio respuesta a la solicitud del PES concediendo únicamente

⁷ Disponible en: <http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG051-2020.pdf>

⁸ Disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/14557/CG2ex202009-04-rp-1.pdf>

⁹ Disponible en: <http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG109-2020.pdf>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-33/2020

financiamiento para el proceso electoral de dos mil veintiuno.

10. Por lo cual, el doce de octubre dicho partido político promovió ante el Tribunal local un medio de impugnación contra dicha determinación, el cual fue radicado bajo el número de expediente TEV-RAP-30/2020.

11. **Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo General 8/2020, de la Sala Superior de este Tribunal Electoral, por el que se reanudó la resolución de todos los medios de Impugnación, a través de sesiones realizadas mediante videoconferencias.

12. **Otorgamiento de registro a diverso partido político nacional.** El diecinueve de octubre, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en acatamiento a la sentencia emitida dentro del expediente SUP-JDC-2512/2020 por la Sala Superior de este Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación¹⁰, otorgó el registro como partido político nacional a Fuerza Social por México.¹¹

13. **Acuerdo OPLEV/CG174/2020.** El diecisiete de noviembre inmediato el Consejo General del Instituto local tuvo por acreditado a FSM, en cumplimiento a la resolución INE/CG510/2020 emitida por el Consejo General del Instituto

¹⁰ Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el inmediato treinta de octubre. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603947&fecha=30/10/2020

¹¹ Dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el inmediato treinta de octubre. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5603947&fecha=30/10/2020

Nacional Electoral.¹²

14. **Sentencia SX-JRC-17/2020.** El veinte de noviembre del año en curso, esta Sala Regional dictó sentencia en el juicio SX-JRC-17/2020 y acumulados, en el sentido de revocar, en plenitud de jurisdicción, el acuerdo OPLEV/CG051/2020 y ordenar al OPLEV realizar las gestiones necesarias para reintegrar a los partidos políticos nacionales los montos de financiamiento que dejó de ministrar los meses de agosto a noviembre, y realizar los ajustes correspondientes al financiamiento de los partidos políticos locales a fin de subsanar las diferencias causadas.

15. **Solicitud de financiamiento de FSM.** El veintitrés de noviembre, mediante oficio FSP/001/2020 el partido referido, solicitó ante el Instituto local el financiamiento correspondiente.

16. **Sentencia TEV-RAP-30/2020.** El veinticuatro de noviembre, el Tribunal local revocó el acuerdo OPLE/CG128/2020 y ordenó a la autoridad administrativa electoral otorgar financiamiento ordinario y para actividades específicas a partir del mes de diciembre de este año, a los partidos Encuentro Solidario, Fuerza Social por México y Redes Sociales Progresistas.¹³

17. **Acuerdo OPLEV/CG180/2020.** El veintiséis de noviembre, el Consejo General del Instituto local, en

¹²Resolución disponible en: <http://www.oplever.org.mx/wp-content/uploads/gacetaselectorales/acuerdos2020/OPLEV-CG174-2020.pdf>

¹³Resolución disponible en: <https://www.teever.gob.mx/noviembre-10.html>



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-33/2020

acatamiento a la resolución antes referida, así como a la sentencia SX-JRC-17/2020; determinó otorgar financiamiento público para actividades ordinarias y específicas al partido Encuentro Solidario, así como a los partidos Fuerza Social por México y Redes Sociales Progresistas, a partir del mes de diciembre de este año.

18. Medio de impugnación federal SX-JRC-25/2020 y acumulados. Inconformes con las citadas determinaciones, los partidos políticos Fuerza Social por México en Veracruz, Unidad Ciudadana y Encuentro Solidario y ¡Podemos!, presentaron sendos medios de impugnación.

19. Resolución del juicio SX-JRC-25/2020 y acumulados. El cuatro de diciembre, esta Sala Regional determinó, declarar fundada la pretensión, únicamente por lo que hace al Partido Encuentro Solidario, de que se revoque la sentencia en la parte relativa a que se otorgue financiamiento público para actividades ordinarias y específicas a dicho instituto político a partir del mes de diciembre; y por tanto, se revocó el acuerdo OPLEV/CG180/2020, en la parte concerniente a la entrega del financiamiento público al referido instituto político, para el efecto de que se redistribuya el financiamiento a los partidos políticos, a fin de otorgarle las ministraciones correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre del año en curso.

II. Del trámite y sustanciación del medio de impugnación federal

20. Presentación de la demanda. El treinta de noviembre del

año que transcurre, el partido político local Unidad Ciudadana por conducto de quien se ostenta como su representante ante el Consejo General del OPLEV promovió juicio de revisión constitucional electoral, a fin de impugnar el acuerdo de veintiséis, emitido por el Consejo General del OPLEV, por el que, en cumplimiento a la sentencia SX-JRC-17/2020 y acumulados, así como a la resolución local TEV-RAP-30/2020, realiza la redistribución del financiamiento público que corresponde a las organizaciones políticas del periodo comprendido del primero de agosto al treinta y uno de diciembre del año en curso.

21. **Recepción y turno.** El siete de diciembre siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Regional el escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente al rubro indicado; y en la misma fecha, el Magistrado Presidente de esta Sala Regional ordenó registrar e integrar el expediente SX-JRC-33/2020 y turnarlo a la ponencia a cargo del Magistrado Adín Antonio de León Gálvez.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Jurisdicción y competencia

22. El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral Federal, es competente para conocer y resolver el presente asunto, por materia, al tratarse de un juicio de revisión constitucional



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-33/2020

electoral relacionado con la vulneración del derecho a de financiamiento público de un partido político local del estado de Veracruz; y por territorio, pues la mencionada entidad federativa forma parte de esta circunscripción plurinominal electoral.

23. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en sus artículos 41, párrafo tercero, base VI, 94, y 99, párrafos primero, segundo y cuarto, fracción IV; en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación en sus artículos 184, 185, 186, fracción III, inciso b), 192, párrafo primero, y 195, párrafo primero, fracciones III y XI; y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en sus artículo 3, apartado 2, inciso d), 4, apartado 1, 86 y 87, apartado 1, inciso b).

SEGUNDO. Improcedencia

24. Este órgano jurisdiccional estima que, de conformidad con lo previsto en el artículo 9, apartado 3, en relación con el diverso 10 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la demanda del presente juicio debe **desecharse de plano** en atención a que se actualiza la figura procesal de la preclusión.

25. Mediante dicha figura, se entiende que, una vez promovido un juicio o recurso electoral para controvertir determinado acto u omisión, no procede jurídicamente presentar una segunda o ulterior demanda para impugnar el mismo acto u omisión.

26. Ciertamente, se precisa que la preclusión es una institución que consiste en la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal y contribuye a que las diversas fases del proceso se desarrollen en forma sucesiva, a través de la clausura definitiva de cada una de ellas, a medida que el proceso avanza hasta el dictado de la resolución, con lo cual se impide el regreso a etapas y momentos procesales ya superados.

27. Además, mediante esa figura se pretende evitar que las cadenas impugnativas de los justiciables sean infinitas.

28. De conformidad con dicho principio, el derecho a impugnar sólo se puede ejercer por una sola vez dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable, esto es, concluido el plazo sin haberlo ejercido, éste se extingue, lo que trae como consecuencia la firmeza del acto o resolución reclamada.

29. Al respecto, la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la **jurisprudencia 1a./J. 21/2002**, de rubro: **"PRECLUSIÓN. ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO"**,¹⁴ ha referido a esta figura jurídica como uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de

¹⁴ Consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; 9a. Época; Tomo XV, abril de 2002; página 314.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-33/2020

ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados; así, en virtud del principio de la preclusión, queda extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente.

30. Esto es, el derecho a impugnar sólo se puede ejercer por una sola vez dentro del plazo establecido por la normatividad aplicable.

31. En este caso, el treinta de noviembre de la presente anualidad, a las veinte horas con quince segundos, el Partido Unidad Ciudadana presentó directamente ante esta Sala Regional un escrito de demanda en contra del “ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SX-JRC-17/2020 Y ACUMULADOS, ASÍ COMO A LA RESOLUCIÓN TEV-RAP-30/2020; SE REALIZA LA REDISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS DEL PERÍODO COMPRENDIDO DEL 1º DE AGOSTO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2020” con clave de identificación OPLEV/CG180/2020, con el cual se integró y se registró el expediente **SX-JRC-27/2020**.

32. El mismo treinta de noviembre, a las quince horas con cuarenta y dos minutos, el mismo partido político presentó ante el Instituto local escrito de demanda contra el mismo acuerdo ya

referido, el cual fue recibido el siete de diciembre en esta Sala Regional y al que recayó el presente juicio **SX-JRC-33/2020**.

33. Al efecto, se toma en cuenta la demanda que se presentó directamente en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional en tanto que es ésta en la que de inmediato esta Sala pudo tener conocimiento de la solicitud de salto de instancia, y procedió a su análisis y estudio, mientras que la demanda presentada ante la autoridad responsable, si bien se presentó primero, dicha demanda y demás constancias anexas físicamente fueron recibidos ante esta Sala hasta el siete de diciembre a las once horas con dos minutos, de ahí que se actualiza la preclusión de ésta última.

34. Con base en ello, es evidente que la presentación de la segunda demanda del presente juicio actualiza de manera concreta la figura procesal de la preclusión, sin que se surta el supuesto de excepción, al tratarse de planteamientos idénticos respecto del mismo acto. Máxime cuando su pretensión ya fue atendida al resolver el juicio SX-JRC-25/2020 y sus acumulados, entre ellos el SX-JRC-27/2020.

35. De esta manera, lo procedente es desechar la demanda del presente juicio.

36. Por último, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos de esta Sala Regional para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación de este juicio se agregue al expediente para su legal y debida constancia.



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN
PLURINOMINAL ELECTORAL
XALAPA, VER.

SX-JRC-33/2020

37. Por lo expuesto y fundado; se

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.

NOTIFÍQUESE: personalmente o de manera electrónica, al partido actor; de **manera electrónica o mediante oficio** al Consejo General del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, anexando copia certificada de la presente sentencia; y **por estrados físicos, así como electrónicos consultables** en <https://www.te.gob.mx/ESTRADOS/Home/Index?IdSala=S> a los demás interesados.

Lo anterior, con fundamento en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral en sus artículos 26, apartado 3, 28, 29, apartados 1, 3 y 5, y 93, apartado 2; así como en el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, numerales 94, 95, 98 y 101.

Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos para que en caso de que con posterioridad se reciba documentación relacionada con el trámite y sustanciación del presente juicio, se agregue al expediente para su legal y debida constancia.

En su oportunidad, archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido, y devuélvase las constancias originales.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, la Magistrada y los Magistrados integrantes de la Sala Regional del Tribunal

Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral, Enrique Figueroa Ávila, Presidente, Eva Barrientos Zepeda y Adín Antonio de León Gálvez, ante el Secretario General de Acuerdos, José Francisco Delgado Estévez, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral segundo del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.